



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR JAY INVERSIONES SPA, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO PUB MALDITA BARRA Y RECTIFICA NUMERACIÓN DE RESUELVOS QUE INDICA DE LA RES. EX. N° 1/ROL D-016-2019

RES. EX. N° 2/ ROL D-016-2019

Santiago, 26 FEB 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2019, con la formulación de cargos a Jay Inversiones SpA, titular del establecimiento Pub Maldita Barra, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0652, comuna y región de Antofagasta, en virtud, por una parte, a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión; y, por otra, a dos infracciones tipificadas en el artículo 35 L) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de medidas provisionales.

2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2019, establece en su Resuelvo 3) que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en el inciso 3° de la Ley N° 19.880, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2019, fue notificada personalmente a Jay Inversiones SpA, conforme da cuenta la respectiva Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al expediente sancionatorio.

4. Que, con fecha 21 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el considerando 5) de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Juan Pablo Amigo y don Eduardo Yáñez, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Washington N° 2369, comuna y región de Antofagasta, con el objeto de que funcionarios de dicha institución, mediante videoconferencia, le

proporcionarán asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, asimismo, con fecha 21 de febrero del año 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Juan Pablo Amigo Vilugrón. Dicha solicitud se funda en que se encontrarían en proceso de adquisición de elementos y bienes y gestionando la contratación de servicios de un ingeniero en sonido para una correcta ejecución de Programa de Cumplimiento. Finalmente, cabe señalar que en la presentación en comento, no se acompañó documentación para acreditar el poder de representación del firmante respecto de la sociedad Jay Inversiones SpA.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, y dada la falta de acreditación de representación del firmante de la solicitud de ampliación de plazos, las circunstancias aconsejan acoger de oficio la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros, así como también conceder de oficio ampliación de plazo para la presentación de descargos.

8. Que, por otra parte, por un error tipográfico en los Resueltos de la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2019, de fecha 11 de febrero de 2018, consta un error en la numeración de los mismos, dado que donde se indica Resuelto “1)”, debe decir “II”; donde se indica Resuelto “2)”, debe decir “III”; donde se indica Resuelto “3)”, debe decir “IV”; donde se indica Resuelto “4)”, debe decir “V”; donde se indica Resuelto “5)”, debe decir “VI”; donde se indica Resuelto “6)”, debe decir “VII”; donde se indica Resuelto “7)”, debe decir “VIII”; donde se indica Resuelto “8)”, debe decir “IX”; donde se indica Resuelto “9)”, debe decir “X”; y, finalmente, donde se indica Resuelto “10”, debe decir “XI”.

9. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.*

10. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que *“La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”.*

11. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la numeración de los

Resueltos de la Re. Ex. N° 1/Rol D-016-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, que formula cargos que indica.

12. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la numeración de los señalados Resueltos de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, conforme lo señalado en el considerando 8° de esta Resolución.

RESUELVO:


I. CÓNCEDASE AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 21 de febrero del año 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

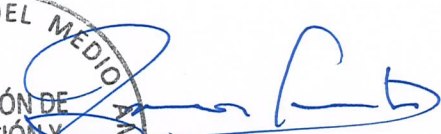
II. CÓNCEDASE AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de descargos.

III. RECTIFICAR LA NUMERACIÓN DE LOS RESUELVOS QUE INDICA DE LA RES. EX. N° 1/ROL D-016-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, entendiéndose que el Resuelvo "1)", corresponde al "II"; el Resuelvo "2)", corresponde al "III"; el Resuelvo "3)", corresponde al "IV"; el Resuelvo "4)", corresponde al "V"; el Resuelvo "5)", corresponde al "VI"; el Resuelvo "6)", corresponde al "VII"; el Resuelvo "7)", corresponde al "VIII"; el Resuelvo "8)", corresponde al "IX"; el Resuelvo "9)", corresponde al "X"; y, finalmente, el Resuelvo "10)", corresponde al "XI".

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **Jay Inversiones SpA**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Benito Segundo Gómez Silva**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta; a doña **Alicia Martínez**, domiciliada en calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta; a don **Humberto Antonio Muñoz Vargas**, domiciliado en calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta; a don **Virgilio Marino Cabello**, domiciliado en calle José Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta; a doña **Myrna Rementería**, domiciliada en calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta; y, doña **Doris Navarro F**, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta




Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jay Inversiones SpA. Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Benito Segundo Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Virgilio Marino Cabello. Calle José Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta.
- Myrna Rementería. Calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta.
- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta.

C.C:

- Sra. Sandra Cortés Contreras. Jefa de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.

ROL D-016-2019

